



Expediente: PAOT-2026-200-SAPBA-136

No. de folio: PAOT-05-300/200-

2623

-2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **31 MAR 2026**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento 56 y 57 de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2026-200-SAPBA-136**, relacionados con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *un perrito Husky (...) lo tienen en la azotea cuando hace mucho calor y también cuando hace frío o llueve y se ve muy deteriorado y sucio (...)* [Ubicación de los hechos: calle Puerto Catania, número 23, colonia Ejidos San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, es una autoridad competente en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación denuncia relativa al presunto maltrato animal en el inmueble ubicado en calle Puerto Catania, número 23, colonia Ejidos San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Puerto Catania, número 23, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la cual ninguna persona atendió los llamados, ni se percibió la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente; es así que, en atención al documento referido, la persona responsable del ejemplar canino, manifestó que, contaba con un ejemplar canino de la raza Husky, el cual respondía al nombre de "Aslan", el cual tenía una edad de dieciséis años; sin embargo, hace aproximadamente dos años fue diagnosticado con problemas hepáticos y diabéticos, por lo que le costaba caminar y cuando tomaba sol en la azotea, era apoyado con un elevador para bajar, así como que contaba con dos casas para su alojamiento en la azotea; sin embargo, "Aslan" falleció, exhibiendo la constancia de cremación de su ejemplar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2026-200-SAPBA-136

No. de folio: PAOT-05-300/200-

2623 -2026

conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse el ejemplar canino en el domicilio motivo de denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos en el domicilio ubicado en calle Puerto Catania, número 23, colonia Ejidos de San Juan de Aragón, Alcaldía Gustavo A. Madero, en la cual ninguna persona atendió los llamados, ni se percibió la presencia de algún ejemplar canino al interior del inmueble, por lo que se dejó el citatorio correspondiente, es así que, en atención al documento referido, la persona responsable del ejemplar canino, manifestó que, contaba con un ejemplar canino de la raza Husky, el cual respondía al nombre de "Aslan", el cual tenía una edad de dieciséis años; sin embargo, hace aproximadamente dos años fue diagnosticado con problemas hepáticos y diabéticos, por lo que le costaba caminar y cuando tomaba sol en la azotea, era apoyado con un elevador para bajar, así como que contaba con dos casas para su alojamiento en la azotea; sin embargo, "Aslan" falleció, exhibiendo la constancia de cremación de su ejemplar.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.



KCH/HAGM/RMMA